



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se tienen como direcciones de notificación virtual de la pasiva, los correos electrónicos que a continuación se relacionan:

- **Josue Miguel Peñaloza Mora:** josuepmo@hotmail.com
- **Sandra Mayerly Diaz Rache:** sandra.diazr19@gmail.com
- **Ángel Gabriel Peñaloza Mora:** angel.penalozamo@cun.edu.co

Por otra parte, **TENGANSE NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado **Ángel Gabriel Peñaloza Mora**, en los términos del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del 18 de enero de 2022 inclusive, ello teniendo en cuenta que se remitió en debida forma, a su dirección electrónica, la cual, corresponde a la relacionada en el acápite que antecede, copia de la demanda y sus anexos, junto con la del auto de mandamiento de pago y así mismo se realizó la advertencia de la que trata el referido precepto, conforme se evidencia de la documental aportada por el extremo demandante¹.

En contraste con lo anterior, sería el caso de tener como notificados personalmente del mandamiento de pago, a los demandados **Josue Miguel Peñaloza Mora**, **Sandra Mayerly Diaz Lache**, si no fuera porque revisado el trámite de enteramiento, se observa que tanto en el mensaje de datos, como en el formato de notificación propiamente dicho, remitido a los encartados a sus direcciones electrónicas, se cometió una inconsistencia al relacionar la fecha del proveído a notificar, ello por cuanto se consignó como tal el 21 de octubre de 2021, cuando la correcta corresponde al 21 de octubre de 2019, situación que genera confusión respecto de la decisión que se notifica, y por lo cual **SE ORDENA** a la parte

¹ PDF [Notificación](#)

demandante rehacer, la notificación respecto de los ejecutados en cita, advirtiéndole que dicho trámite deberá realizarse conforme el procedimiento demarcado en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, si se realiza con destino a los usuarios electrónicos de los demandados, o de acuerdo a lo estatuido en los arts. 291 y 292 del C.G.P, si se lleva a cabo en sus direcciones físicas.

Respecto de la solicitud incoada por la demandada Sandra Díaz Rache, mediante mensaje de datos del 21 de enero de 2022, en el sentido de que se le notifique personalmente del auto de mandamiento de pago, **SE ORDENA** oficiar a dicha ejecutada, a efectos de requerirle que allegue reproducción digital de la cedula de ciudadanía a color, a fin de acreditar su identidad, y una vez ello, remítase por secretaría la notificación de la que trata el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con destino a la dirección electrónica desde la cual presenta dicha petición, esto es, Sandra.diazr19@gmail.com, siempre que se trate que sus datos de identificación concuerden con los plasmados en la demanda.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, incoada por el vocero judicial de la activa, este despacho **NO ACCEDE** a ella, como quiera que no se encuentran notificados la totalidad de los demandados, conforme se extrae de lo dicho en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5ff27f643a0f6a05a9476845671933088f97bea365cc2fd63860fcdb2a65aa

Documento generado en 23/02/2022 02:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.17 del 24 de febrero de 2022.